

# EL PRÉSTAMO Y LA USURA



Abogada Gabriela Valencia Rangel

La pandemia nos trajo, entre otros, problemas económicos, dentro de los que se encuentra la dificultad para cumplir con nuestras deudas o hacer frente a nuestros gastos personales, esto nos orilla a solicitar un préstamo como una forma de solución a estos problemas.

El préstamo es una figura jurídica que permite la vinculación entre dos partes, una que pone a disposición una cantidad cierta y en dinero a favor de otra parte, esta última obligándose a pagar dicha cantidad de manera íntegra o en parcialidades según acuerden las partes y con un beneficio económico que se denomina interés.

Con la intención de suplir la voluntad de las partes en caso de que no pacten un interés, la legislación mexicana regula el tema de interés tanto en materia mercantil como civil, y determinó un seis por ciento anual de interés en materia mercantil (materia que rige a los comerciantes) y el nueve por ciento en materia civil.

El interés antes indicado se denomina interés legal y se usa en caso de que las partes no hayan pactado un interés al momento del otorgamiento del préstamo, por lo que las partes, haciendo valer el principio de libertad contractual, podrán pactar libremente un interés. El interés que libremente pacten las partes tiene límites y una de esas limitaciones es que el interés no sea excesivo afectando considerablemente el patrimonio de la persona obligada al pago, porque puede suceder que la persona que solicita el préstamo tenga una necesidad tal que no le importe o no le preste atención al momento del otorgamiento del préstamo al tema del monto del interés, el cual pudiera ser abusivo.

En el mes de agosto de este año se publicó una Jurisprudencia emitida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que trata el tema de usura. En la Jurisprudencia queda determinado en qué momento se actualiza el término usura, y se indica que cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otra, un interés excesivo derivado de un préstamo, en ese momento se actualiza la usura. Lo anterior, puede considerarse contrario a un principio rector en materia mercantil que es la libertad contractual y que se encuentra contemplado en el Código de Comercio que establece “en las convenciones mercantiles que cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto dependa de la observación de formalidades o requisitos determinados”; no obstante estos criterios se han reiterado por nuestros Tribunales Federales al considerar oportuna la intervención del juzgador para que de oficio, es decir, sin necesidad de solicitud de parte, reduzca la tasa de interés pactada en el documento que acredite el préstamo cuando lo considere usurarios.

Es habitual que las partes acuerden plasmar el acuerdo que contiene el préstamo en un pagaré, lo que es recomendable por la característica de ese título de crédito que garantiza al iniciar el procedimiento el embargo de bienes para garantizar el pago de la obligación.

Como antes se indicó, la consideración de solicitud de un préstamo hoy día es recurrente y se presenta con mayor frecuencia al no tener el flujo de efectivo necesario para las transacciones económicas que realizamos con terceros de manera profesional o personal; y, por tanto, recurrimos a la obtención de préstamos.

Cuidemos mucho y tomémonos el tiempo de leer y revisar los documentos que amparan ese préstamo para evitar en nuestro patrimonio, aun cuando tenemos la protección por parte de nuestros Tribunales Federales.

Sí tienes dudas de la figura de préstamo, acércate a los expertos.